

SISTEMAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS DIRIGIDO A LA POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA



Autor: Francisco Fernández Marín





AUTOR Y EDICIÓN Francisco Fernández Marín

. Policía Local de Dúrcal (Granada)

ISBN: 978-84-09-47843-9

DEPÓSITO LEGAL:

COLABORA Y DISTRIBUYE



EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de S.I.P.L.G, Sindicato Independiente de Policía Local de Granada, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía S.I.P.L.G, de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

INDICE

1. Introducción	4
2. Aspectos del Alcohol sobre el organismo.....	6
3. Aspectos de las Drogas sobre el organismo	8
4. Marco Legal.....	11
5. Procedimiento sancionador en materia de Alcohol.....	12
6. Procedimiento sancionador en materia de Drogas.....	19
7. Sistemas para detectar el consumo de Alcohol.....	23
8. Sistemas para detectar el consumo de Drogas.....	25
9. Epílogo.....	28
10. Bibliografía.....	30

INTRODUCCIÓN

El consumo excesivo y altamente nocivo de bebidas alcohólicas acarrear a las sociedades una serie de problemas a gran escala global los cuales suelen poner en peligro la estabilidad de la evolución individual como el ámbito social de los ciudadanos que se enfrentan a este hecho en la sociedad. Los daños que pueden sufrir pueden darse mucho más allá de la salud física y emocional del consumidor, esto es provocado por la contribución en el aumento preocupante de violencia, las lesiones personales y dadas a otros, enfermedades crónicas que se pueden transmitir y aquellos trastornos de salud mental, entre otras consecuencias dadas por este consumo.

Así mismo, se puede evidenciar que el consumo de drogas igualmente genera efectos sanitarios negativos y sociales perjudiciales tanto al conductor como a terceros en general. Los usos nocivos de estas sustancias causan un alto grado de riesgo que puede variar en función de la edad, el sexo y otras características específicas biológicas del consumidor. Algunas personas o grupos de individuos poseen características psicológicas que, lamentablemente, debido al entorno donde se desarrollan los hace muy vulnerables y los colocan en una situación de riesgo.

Actualmente, aunque las sociedades se encuentran en una evolución y desarrollo gigantesco y la tecnología ha invadido los hogares, las aulas de estudio, los empleos y llegado a todas las esferas sociales, aún hay, una gran desinformación y, aún peor, desinterés por parte de los miembros que la componen para educarse en cuanto a los peligros y consecuencias que pueden acarrear sobre sus vidas al

exponerse a todas estas situaciones y los daños que pueden causarles a otras personas.

En este sentido, las autoridades en todos los ámbitos establecidos deben tomar el papel de ser agentes promulgadores, legisladores competentes y diligentes en la toma de decisiones vitales y de gran importancia, ya que, ellos son los responsables de hacer cumplir las normas y de generar un clima saludable en los ámbitos donde el ciudadano deba enfrentarse ante aquellas consecuencias producto de sus actos.

En el presente trabajo se hará una revisión exhaustiva de la legislación correspondiente y se hará de conocimiento público aquellos dispositivos autorizados para el control del consumo de alcohol y drogas por partes de los conductores. Con el fin de determinar las responsabilidades y las acciones que se llevan a cabo en cuanto a la materia. Igualmente, se le dará un ojo crítico a la problemática asociada por el consumo de sustancias psicoactivas dañinas al organismo, lograr evidenciar la loable labor que desempeñan las autoridades con un sistema de detección para la lucha contra los peligros de conducir bajo estas sustancias y que su labor se encuentra amparada en una legislación que protege el derecho a la vida.

ASPECTOS DEL ALCOHOL SOBRE EL ORGANISMO

Se puede decir que el alcohol es la droga legal más aceptada a nivel social. Se puede encontrar en diferentes bebidas tales como: las cervezas, el ron, el vino, el whiskey, tequila, entre otros, y en concentraciones medicinales usadas para la tos.

Se ha determinado que la concentración de alcohol en la sangre puede variar en el tiempo dado por el resultado en los procesos de absorción que posee el cuerpo y como lo logra metabolizar y distribuir. El tiempo de detección de alcohol en la sangre se logra a los 5 minutos luego de ser ingerido, estipulando un máximo en su nivel de tiempo entre los 30 y 90 minutos. Cabe mencionar, aquellos factores que logran establecer el grado de alcoholemia en la sangre entre los cuales se pueden mencionar: la concentración de alcohol, la velocidad con la que se consume, el peso corporal del individuo, la edad la cual influye en el sistema metabólico, el sexo, el consumo de alimentos previa y durante la ingesta, entre otras.

Estudios han determinado que las personas logran no metabolizar entre el 2 y el 10% de todo el alcohol ingerido, ya que, lo pueden eliminar mediante la orina, el sudor o el aire expirado. Igualmente, se ha logrado constatar que la metabolización del alcohol en las personas puede darse en un rango de de 0.12g de alcohol por litro, lo cual puede presentarse, independientemente, de aquellos factores físicos propios de cada persona, del volumen ingerido o el grado de concentración que presente la bebida.

Efectos sobre las capacidades psicomotoras

A lo largo de los años tal como lo evidencian los organismos encargados de contabilizar las cifras de accidentes por causa del alcohol se logra establecer los índices de accidentalidad por causa del mismo.

El alcohol actúa como depresor en el sistema nervioso central lo que lo hace peligroso en cantidades considerable y dependiendo de la tolerancia del organismo del individuo, bloquea las funciones realizadas en la corteza cerebral que se encargan del control de los valores morales, lo que causa un efecto negativo en la desinhibición que le genera erróneamente cierta estimulación a la persona.

También, causa afectación en las capacidades de conducir y logra aumentar la resistencia a la autonomía generando una fatiga y somnolencia que influye sobre al campo visual del conductor, motivo por el cual se salen de los carriles correspondientes y se colean.

El alcohol es potencialmente mortal debido a que, logra en la persona reducir la prudencia y elimina la importancia de responsabilidad frente al volante lo que produce un aumentan en aquellas conductas impulsivas, temerarias y agresivas del conductor.

La ingesta de alcohol puede alterar los mecanismos que procesan la información que percibe el individuo y lograr tener un efecto negativo en la respuesta motora de aquellos reflejos necesarios para maniobrar frente a una situación de peligro real.

El riesgo aumenta no solo por estos errores, sino que afecta, considerablemente, al tiempo que debe tener para realizar las maniobras correspondientes en cada situación, es decir, lo que se determina como el tiempo de reacción. El tiempo de reacción se puede decir que transcurre desde el momento en que el conductor percibe el estímulo hasta que logra actuar en consecuencia de lo percibido. Se calcula que el tiempo puede darse entre 0,75 y 1,5 segundos, pero hay que tomar en cuenta la variedad de los factores que intervienen en el hecho.

En altas concentraciones, el alcohol, logra disminuir la sensibilidad al dolor, logra la afectación en la memoria reciente, interfiere con la coordinación de movimientos y disminuye o casi anula el estado de alerta que debe poseer la persona ante los estímulos del medio ambiente.

Se ha evidenciado que su consumo permanente causa daños a los diferentes órganos del cuerpo y en especial a el hígado, el sistema digestivo ya que al dañar la mucosa que los recubre produce gastritis, disminuye el sistema inmunológico y logra alterar la memoria y afecta la asociación de ideas. En aquellos individuos que lo consumen con regularidad y luego lo dejan de ingerir, se tienden a producir tipos de delirios, muchos temblores, generan alucinaciones acompañadas de convulsiones y finalmente puede hasta causarle la muerte a la persona.

ASPECTOS DE LAS DROGAS SOBRE EL ORGANISMO

Lamentablemente, la gran mayoría de las drogas y en especial las ilegales tienen una afectación directa sobre el organismo, causan síntomas a nivel psicosocial del individuo, lo cual, ve afectada su vida en las diferentes esferas y causa por ello cambios en su actitud al enfrentar este hecho.

Se ha logrado evidenciar, que depende del tipo de droga que se ingiera, pueden variar las consecuencias en el organismo, aunque, tendrá una serie de implicaciones a nivel físico, psicológico y hasta social. De igual manera, estas consecuencias pueden irse experimentando en un lapso de corto, mediano y largo plazo, y esto es debido en gran medida al consumo que el individuo esté realizando, o si está abusando o se encuentra bajo una dependencia de las drogas.

Efectos sobre las capacidades psicomotoras

En general y debido a su concentración farmacológica, se puede decir que todas las drogas sean legales o ilegales tienen un efecto en el organismo de las personas actuando como los ya conocidos efectos secundarios, caso que, es aplicable a las de uso legal medicinal, o que, se encuentran bajo estricta vigilancia médica. Las de uso ilegal son más potentes al actuar sobre el organismo de la persona debido a que, logran afectar el sistema nervioso central y alteran las funciones cerebrales, impactan de manera negativa el área de la percepción, memoria y aprendizaje.

Traen consecuencias en diferentes órganos, como, el hígado que si se encuentra previamente dañado por el alcohol no puede realizar la filtración de la sangre de manera óptima, el sistema digestivo encargado de metabolizar, absorber los nutrientes de las comidas para enviarlos a cada célula del cuerpo ya no podrá realizar esta función y eso se evidencia en que la mayoría de los drogadictos bajan de peso de manera agresiva, el sistema respiratorio es otro que es afectado, y en especial, ya que al alterarse el cardiovascular también dicha inflamación afecta su ritmo normal y la frecuencia cardíaca del individuo, todo esto genera un impacto en el sistema nervioso colocándolo en estado de alerta permanente.

Igualmente, se puede mencionar que la adicción física descontrolada o recurrente puede desencadenar a una intoxicación que pondría en peligro su vida o la de los demás. Lamentablemente, en esta situación ya la persona vive en una alteración constante y general en su estado de su salud, afectándolo en todos los niveles antes mencionados y bloqueando su conciencia, su percepción, todas estas perturbaciones están íntimamente relacionadas con los efectos farmacológicos encontrados en las drogas.

En concreto, la adicción en una persona se puede darse en dos niveles, pero no excluyentes el uno del otro: en primero encontramos la dependencia física y en otros la dependencia psicológica. En cuanto a la dependencia física se produce cuando el cuerpo necesita de la droga para poder desenvolverse cotidianamente sin problema aparentemente, la persona logra tener cierta tolerancia a la sustancia, pero al abandonarla presenta el “síndrome de supresión”, el cual va afectar de manera agresiva la parte psicomotora por haber suspendido el uso de la droga.

En cuanto a la dependencia psicológica, se da al necesitar su consumo de manera compulsiva, ya que, logra experimentar mediante este un estado de placer que le pide ingerir de forma regular esta sustancia y logra crear la dependencia al sentir que no puede dejarla. Casi siempre, la persona piensa y siente que es la droga la que le ayuda a hacerle frente a situaciones de la vida que de otra manera lo rebasarían.

MARCO LEGAL

Las actuaciones que realizan los cuerpos de seguridad Nacional y la policía de Andaluz en materia de detección de Alcohol y Drogas están establecidas en la legislación vigente en sus respectivas materias:

La Constitución Española (1997, 29 de diciembre). B.O.E. Nº 311

Ministerio de Gracia y Justicia. (1982, 17 de septiembre), Real decreto de 14 de septiembre de 1982, por el cual se aprueba la Ley de enjuiciamiento criminal. B.O.E. Nº 260.

Jefatura del Estado. (1995, 24 de noviembre). Ley Orgánica 10/1995, del 23 de septiembre, del Código Penal. B.O.E. Nº 281.

Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (B.O.E. nº 63, de 14-03-90).

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Ley 4/1997 de Prevención y Asistencia en materia de drogas (BOJA núm. 83, de 19 de Julio de 1997), modificada por la Ley 1/2001, de 3 de mayo (BOJA núm. 59, de 24 de mayo de 2001) y por la Ley 12/2003, de 24 de noviembre (BOJA núm. 237, de 10 de diciembre de 2003).

Decreto 209/2002, de 23 de julio, por el que se aprueba el II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones (BOJA núm. 98, de 22 de agosto de 2002), modificado por el Acuerdo de 19 de abril de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.

Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (B.O.E. nº 306, de 23-12-

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ALCOHOL

En la actual legislación sancionadora, que establece los diferentes procedimientos para hacerlo efectivo, son aquellos instrumentos de gran valor al servicio de la Administración y los entes competentes encargados de su cumplimiento, y, de suma importancia para el cuidado de sociedad a la que aquella sirve. Son medios, que conllevan a un fin en sí mismos.

Por otra parte, también se puede señalar que son aquellos instrumentos en manos de las Administraciones públicas que están autorizadas y deben servir con objetividad a los intereses generales de la sociedad, y el cual, para lograrlo, deben actuar de acuerdo a los principios de coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, la eficacia, descentralización, jerarquía, y desconcentración. De igual manera, debe saber ejecutar la imposición de aquellas consecuencias legales ante el ciudadano responsable de una acción proscrita y que debe causarse conforme al procedimiento establecido en la ley, pero garantizando su buen uso ante un estado social y democrático.

Código Penal

Ahora se establecerá un delito en concreto, en el cual nos referimos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas, se menciona en el Código Penal español vigente en su Artículo 379.2 el delito bajo la conducción de influencia con bebidas alcohólicas o drogas, en los cuales se estipulan las mismas penas establecidas en el artículo 379.1 del mismo Código y se añade un último inciso, en el cual “en todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro”.

Se establece en el mismo Artículo 379, el delito de Conducción a velocidades superiores a 60 Km/h en vía urbana o de 80 Km/h en las vías interurbana que superan las permitidas por el ente reglamentario, en este caso, el ciudadano se le castigará con una pena de prisión de 3 a 6 meses, o con una multa de 6 a 12 meses, o igualmente, también cabe la opción de trabajos en beneficio de la comunidad de

32 a 90 días, y se le retira el derecho a conducir de 1 a 4 años. En este delito el sujeto activo es el conductor el cual realiza el hecho punible en primera persona y el sujeto pasivo es la sociedad ya que es el que recibe las consecuencias del mismo.

En su Artículo 380.1 el Código Penal establece que toda persona que conduzca con temeridad manifiesta y por esta causa colocara en peligro la vida de otras personas será castigado con una pena de 6 meses a dos años de prisión y se le retirara el derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor con una duración de hasta seis años de pena y en el inciso 2 del artículo presente establece la temeridad como aquellas circunstancias establecidas en el artículo 379 antes mencionado.

En la interpretación de este artículo se podría mencionar que para la concurrencia de este delito se debe dar dos elementos manifiestos, en primer lugar, la ingesta de alcohol superior a los límites establecidos en la ley, y la segunda, es la actuación de peligro en perjuicio de la vida de otra persona y en concreto, aunque no se haya realizado daño alguno.

En el artículo 383 del Código penal se tipifica que aquellos conductores que se nieguen a realizarse la prueba de alcoholemia y drogas solicitada por aquellos agentes de seguridad bajo autoridad, será castigado con una pena de seis meses hasta un año y se le retiene el derecho a conducir hasta por cuatro años según sea el caso. En este sentido, este artículo establece que la negativa a someterse a dicha prueba sólo adquiriría relevancia penal cuando el ciudadano haya incurrido en los delitos tipificados en el artículo anterior.

En la parte final del título XVII en su capítulo IV se menciona el artículo 385, en el que se penaliza a quien incurra en un grave riesgo para la circulación, ya sea colocando obstáculos en la vía que ocasionen accidentes, derrame en la vía sustancias deslizantes y se niegue a restablecer la seguridad de la misma cuando sea de su obligación realizarlo. Igualmente, el sujeto pasivo se siendo el bien jurídico protegido la seguridad vial.

La conducción bajo los efectos del alcohol es un delito muy común y que se realiza de propia mano del ciudadano, para este no se necesita una cualificación

especial ya que, para ser calificado como el sujeto activo, solo se debe ser el conductor bajo los efectos del alcohol, solo hay una excepción a los coches de autoescuelas, donde la ley no admite la autoría mediata, pero sí establece que cabe la participación como la inducción.

Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

En su Título II establece el artículo 14 de la presente ley las tasas de alcohol en sangre y aire espirado. Se establece la obligación de los conductores a realizarse dicha prueba y en cuales casos es obligatorio su aplicación, los medios para realizarla y los parámetros de actuación que deben tener los cuerpos de seguridad para realizar dicho proceso. Cabe señalar, este artículo es mencionado en el código penal en su artículo 379 y de la misma manera indica las tasas de alcohol permitidas a los conductores

En su Título V la ley establece el régimen sancionador que contempla de los artículos 74 al 113 y todos los procedimientos que se realizan cuando ocurre el hecho, esta ley es aplicada como instrumento establecido para determinar la responsabilidad que tienen los ciudadanos cuando se encuentran en una comisión de infracciones administrativas y esta ley establece la imposición de aquellas sanciones asociadas a dichas conductas. Sin embargo, no desestima y legalmente no puede ignorar la existencia de aquellos delitos y faltas contenidos en el Código Penal en esta materia.

El artículo 77 determina las infracciones muy graves cometidas por los conductores pero que no tienen carácter penal, donde establece 25 clases de omisiones por parte del conductor que está bajo los efectos del alcohol que van desde la conducción a alta velocidad, la conducción temeraria o negligente, no respetar los altos reglamentarios, arrojar a las vías objetos o mercancía que puedan obstaculizar el tráfico o ocasionar accidentes que pongan en peligro la vida de otras personas, entre otras. Igualmente, en el artículo 80 se establecen los montos de las sanciones por el incumpliendo de este artículo.

ARTÍCULO 80.1 LTSV	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVE	Multa hasta 100 euros (la DGT utiliza generalmente la cuantía de 80 €).
GRAVE	Multa de 200 euros.
MUY GRAVE	Multa de 500.
NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD	Multa con la cuantía prevista en el cuadro por exceso de velocidad del Anexo IV de la LTSV.

ARTÍCULO 80.2 LTSV	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículo 77 c) y d) de la LTSV, por la conducción con tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida o con presencia de drogas, y la negativa a las pruebas de detección.	1.000 euros. En el supuesto de la tasa de alcohol, solo se impondrá esta cuantía cuando se supere el doble de la tasa permitida o haya sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa permitida.
Artículo 77 j) LTSV, por incumplir la obligación de identificar al conductor.	<ul style="list-style-type: none"> ▶ El doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó si es infracción leve. ▶ El triple, si es infracción grave o muy grave.
Artículo 77 h) de la LTSV por conducir vehículos que tengan instalados inhibidores o mecanismos para interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	Multa de 6.000 euros.
Infracciones del artículo 77 letras n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV (referentes a obras y su señalización o actividades industriales que afectan a la seguridad vial, instalación de inhibidores u otros mecanismos para interferir en la vigilancia del tráfico, normas sobre el régimen de funcionamiento de centros de formación y de reconocimiento de conductores, daños o alteraciones por la dimensión o masa del vehículo).	Multa de 3.000 a 20.000 euros.

Figura 1. Criterio sancionador

Fuente: Guía codificada de infracciones urbanas de Seguridad Vial. Policía local Andalucía

En el artículo 84 se establece las competencias para las actuaciones sobre la imposición de las sanciones correspondientes y designa al Jefe de Tráfico de la provincia en que se haya cometido el hecho y establece que de ser cometida la infracción en más de una provincia esta será tramitada donde se haya realizado primeramente la denuncia y puede delegar funciones a otras autoridades siempre y cuando estén facultadas para hacer que el proceso tenga su cauce oportuno y apegado a derecho.

El Reglamento General de Circulación

Aprobado según promulgación del Real Decreto 1428 en fecha 21 de noviembre 2003, es la legislación que se encargará de la regulación en los procedimientos que deben cumplirse para interponer las denuncia y llevar a cabo las prueba por infracción por parte de los ciudadanos en cuanto a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otras sustancias.

De igual manera, el Reglamento General de circulación de dicha ley en el título IV artículo 20 menciona “los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir”, dándole la envergadura legal al código y la ley antes mencionado.

TASAS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO

TASA GENÉRICA EN AIRE ESPIRADO (0,25 mg/l de aire para conductores/as de vehículos en general)							
NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA	
RGCIR	20	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general).	4	500 250	
RGCIR	20	1	5L	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500	
RGCIR	20	1	5M	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general).	4	1000 500	

Figura 2. Infracciones al Reglamento General de Circulación

Fuente: Guía codificada de infracciones urbanas
de Seguridad Vial. Policía local Andalucía

Se establece la Tasa Genérica: 0,25 miligramos por litro de aire en los conductores de vehículos (incluidos las bicicletas, VMP y los vehículos de tracción animal).

TASAS DE ALCOHOL ESPECIFICA EN AIRE ESPIRADO

TASA ESPECÍFICA EN AIRE ESPIRADO (0,15 mg/l de aire para conductores/as de determinados vehículos y nóveles)							
NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA	
RG CIR	20	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	500 250	
RG CIR	20	1	5K	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. (conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500	
RG CIR	20	1	5N	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	1000 500	

Figura 3. Infracciones al Reglamento General de Circulación

Fuente: Guía codificada de infracciones urbanas de Seguridad Vial. Policía local Andalucía

Se establece la Tasa Especifica: 0,15 miligramos por litro de aire para aquellos conductores en vehículos que se destinan para:

- ✓ Los Servicios de urgencia.
- ✓ El Transporte escolar o de menores
- ✓ El Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
- ✓ Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis y de alquiler con conductor).
- ✓ El transporte de mercancías peligrosas.
- ✓ Los transportes especiales.
- ✓ Para aquellos conductores iniciales, que estén en los dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o su licencia de conducción.

AMBITO DE ACTUACIÓN POLICIAL

Las pruebas que se realicen para la detección de alcohol será mediante el procedimiento del aire espirado mediante etilómetros que forman parte del suministro de sistemas de detección de alcohol en los controles de tráfico de la Policía Local y que tiene una base legal en los artículos 14.3 de la ley de tránsito y seguridad vial y se apoya en el artículo 22.1 del Reglamento General de Circulación.

De obtener un resultado positivo en la primera prueba y este sea superior a la establecida en ley, y, el ciudadano presentará signos evidentes de estar bajo influencia de alcohol, se procederá a realizarle según el reglamento una segunda prueba de detección en aire espirado y regulada en el artículo 23.1 del presente Reglamento. De obtener un segundo resultado positivo se le tomará por referencia el de menor conteo que es el principio de "*in dubio pro reo*" Igualmente, de ser negativo dicho resultado no existiría infracción alguna.

Una vez establecida la falta se procederá a la inmovilización y retención del vehículo según lo dispuesto en el artículo 25 del presente reglamento, y que tiene relación legal con lo expuesto en el artículo 104.1. de la ley de tránsito y seguridad vial, y el depósito encontrado en el artículo 105.1. sección c) y d) de dicha ley.

Tal como lo establece los artículos 23 y 24 del presente reglamento se realizará el boletín de la denuncia el cual debe describir con precisión el procedimiento que se siguió para efectuarla y debe contener adicionalmente:

1. Debe registrar la fecha y hora de la realización de ambas pruebas y el resultado obtenido en cada una de ellas, así como, el resultado corregido descontando el margen de error máximo permitido, que se aplicará conforme a la orden que los regula.
2. Se constará que se le realizaron las advertencias necesarias a la persona que es sometida a estas pruebas y en especial al ser constatado los resultados mediante un análisis de preferencia en sangre, el cual, podrá ser solicitado por la misma persona y tendrá el mismo cauce legal. Igualmente, se anexará toda la información requerida sobre el etilómetro utilizado y su certificada verificación acompañada de los comprobantes con el resultado expedido.

3. Se colocarán de igual manera en el boletín de denuncia, todos los detalles del acto correspondiente en el cual se deberán dar una explicación sobre la condición en que se efectuó el hecho y aquellas actuaciones procesales que correspondan al hecho

TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE

TASA GENÉRICA EN SANGRE (0,50 g/l de sangre para conductores/as de vehículos en general)							
NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA	
RG CIR	20	1	5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general).	4	500	250
RG CIR	20	1	5J	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 g/l. (conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000	500
RG CIR	20	1	5N	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general).	4	1000	500
TASA ESPECÍFICA EN SANGRE (0,30 g/l de sangre para conductores/as de determinados vehículos y nóveles)							
NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA	
RG CIR	20	1	5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	500	250
RG CIR	20	1	5L	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 g/l. (conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000	500
RG CIR	20	1	5O	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	1000	500

Figura 4. Infracciones al Reglamento General de Circulación

Fuente: Guía codificada de infracciones urbanas de Seguridad Vial. Policía local Andalucía

Se establece la Tasa Genérica de Alcohol en sangre: 0,50 gramos por litro de sangre en aquellos conductores de vehículos en general y que incluirán los vehículos de tracción animal y bicicletas.

Se establece la Tasa Especifica: 0,30 gramos por litro de sangre en los conductores de vehículos destinados para:

- ✓ El Transporte de mercancías con contendrán una masa máxima de peso autorizada de superior a 3.500 kg.
- ✓ Los Transportes escolares o de menores de edad.
- ✓ Los Transportes de aquellas mercancías consideradas peligrosas.
- ✓ Los de servicios de urgencia y de salud.
- ✓ Aquellos transportes considerados de tipo especial.
- ✓ En aquellos conductores iniciales, que se encuentren en los dos primeros años siguientes a la acreditación de su licencia de conducción.

Las pruebas en sangre que se regulan en el artículo 14.5 de la ley de tránsito y seguridad vial y se apoya en el artículo 22.1 del Reglamento General de Circulación se realizaran a petición del conductor i de la autoridad judicial correspondiente la cual la solicitara al dar positivo mediante el etilómetro.

El artículo 23.4 del Reglamento General de Circulación, el interesado podrá solicitar las pruebas de sangre para constatar por esta vía el resultados de las realizadas mediante aire espirado y la autoridad deberá adoptar todas las medidas necesarias para el pronto traslado del ciudadano al centro sanitario que se encuentre lo más cercano al lugar de los hechos y de ser necesario según lo ameriten los acontecimientos y en virtud de haber sido violentado la seguridad de la vida de otras personas el cauce legal se trasladara a instancias penales tal como lo señala el artículo 379.2 y 380.1 del Código Penal vigente.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DROGAS

Según los registros aportados por el Plan Nacional sobre Drogas en España, en los últimos años, dio como resultado que el cannabis se posiciona como la droga ilegal de mayor consumo en España en un rango de edad menor a los 30 años. Siguiéndole de cerca, la cocaína y el éxtasis.

Bajo los efectos de estas drogas que estimulan al conductor, este se encontrará más activo e inquieto, razón por la cual tendrá una conducta muy impaciente e impulsiva, este tipo de drogas tienen la capacidad de disminuir la sensación de fatiga, lo que conlleva que aquellos conductores bajo estos efectos se encuentren frente al volante por un lapso de tiempo mucho mayor al recomendable, tienden a tener una actitud temeraria y esto aumenta el nivel de confianza que presentan frente a determinadas situaciones peligrosas y esto les hará desarrollar un nivel mayor de riesgo ante ciertas circunstancias, lo que genera un alto peligro en su comportamiento al volante que podrá ser de riesgo a otras personas y ellos mismos.

Ley de Enjuiciamiento Criminal

Esta ley en su artículo 796.1.7 determina ante la sospecha que los ciudadanos estén bajo el efecto de drogas se le requerirá la llamada prueba salival y será de carácter obligatorio. Dicha prueba salival se realizará en dos partes distintas:

1. Se aplicará el Test indiciario salival.
2. Se realizará un análisis salivar en laboratorios homologados autorizados y será solo en el caso de dar como resultado positivo en la primera prueba o que el funcionario determine que la persona presenta signos de haber consumido algún tipo de droga previamente.

Igualmente, se le podrá solicitar o de manera voluntaria se le tomará otras pruebas de contraste para estos resultados que consistirán en un análisis de sangre u orina, donde se llevará a la persona ante el personal sanitario para su respectiva realización y cuyos resultados deberán ser enviados al Juzgado de guardia quien se encargara de darle su respectivo cauce legal.

Al igual que en los efectos del alcohol el Código penal en sus artículos 379 al 385 establece los delitos e infracciones que comete el ciudadano al estar bajo los efectos de las drogas y sus atenuantes. Así mismo, logra tipificar la desobediencia a la ley como un delito en un ámbito social importante como es la seguridad del tráfico y el cuidado a la integridad de la vida de los ciudadanos en relación con la conducción bajo la influencia de las drogas.

Se puede mencionar que el término “presencia de drogas en el organismo”, se refiere a la aplicación de la teoría criminológica indicada como de tolerancia cero, en la que no está permitida ninguna presencia de esta sustancia ni de sus trazas en el organismo de dicho conductor, y, es de forma independiente al que no generen efectos adversos ni alguna alteración en las capacidades psicomotoras que se deriven por el consumo de drogas.

TASAS DE INFRACCIONES EN MATERIA DE DROGAS

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	14	1	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo (responsable la persona que conduce el conduce. Sólo procederá la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores).	6	1.000 500
LTSV	14	2	5A	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo (responsable el/la conductor/a de cualquier vehículo que no sea a motor o ciclomotor).	--	1.000 500
LTSV	14	2	5B	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho).	--	1.000 500
LTSV	14	2	5C	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho).	--	1.000 500

Figura 5. Infracciones Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Fuente: Guía codificada de infracciones urbanas de Seguridad Vial. Policía local Andalucía

Para la realización de las pruebas para la detección de drogas según lo establecido en artículo. 14.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial serán aplicable a aquellos conductores de vehículos que generen sospecha. De igual manera, en el artículo 14.3 de dicha ley las pruebas que se realizarán para la detección de presencia de drogas se harán mediante una prueba salival y con un dispositivo de uso autorizado denominado test indiciario, en el cual, de dar un resultado positivo y de observarse signos de haber consumido dicha sustancia, se realizará un posterior análisis mediante muestra salival en cantidad suficiente y en un laboratorio homologado autorizado, en el cual se remitirá dicha prueba garantizándole al ciudadano la cadena de custodia según los

dictado en el artículo 796.1.7 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal antes mencionada.

Igualmente, se hará de su conocimiento al ciudadano sometido a la prueba de todos sus derechos de ley, y, en especial el de contrastar el resultado obtenido mediante análisis realizados en sangre, aquellas sanciones legales y las consecuencias negativas de dicho hecho.

Cabe destacar, que el artículo 383 del Código Penal logra establecer las consecuencias de negarse a realizar dicha prueba solicitada por la autoridad y en el artículo 104.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial indica que dada estas circunstancias se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar de los acontecimientos.

Analizando este artículo 14 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se menciona al “conductor de cualquier vehículo”, lo que lleva a indicar que con lo acordado en este literal, no se podrá sancionar a cualquier peatón que se encuentre caminando bajo la influencia de drogas por la vía pública si este no ha violado ninguna ley de tránsito o genere responsabilidad en algún tipo de siniestro vial, caso igualmente aplicable en los casos de estar bajo los efectos del alcohol. De esta manera, se logra evidenciar que los funcionarios no cuentan con un respaldo legal para evitar que dicho ciudadano continúe su camino, ya que, solo podrá actuar si dicho ciudadano logra invadir la vía y de esta forma colocar en peligro otras vidas e incluyendo la propia, no se le podrá exigir el sometimiento a las pruebas establecidas en ley para determinar bajo que sustancia se encuentra en ese momento.

En esta materia y en el aspecto de aplicación administrativo se logra castigar la presencia de drogas o sus mínimas trazas en el organismo del conductor imputado, en las que son excluidas solo las sustancias que se están tomando bajo indicación médica o con un fin terapéutica y que se logre demostrar su veracidad, reservando para el tipo penal lo establecido en el Artículo. 379.2 del Código Penal en cuanto el castigo de la conducción bajo la influencia de las drogas.

INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
Hasta que se modifique el RGCIR y se regule en el mismo las pruebas de drogas, las infracciones sobre esta materia se denunciarán conforme a la codificación que ha efectuado la DGT en el artículo 14 de la LTSV.						

Figura 6. Infracciones al Reglamento General de Circulación

Fuente: Guía codificada de infracciones urbanas de Seguridad Vial. Policía local Andalucía

SISTEMAS PARA DETECTAR EL CONSUMO DE ALCOHOL

La aplicación de la ley deberá estar acompañada por unos eficaces planes policiales y aún más importante en la capacitación que deben presentar los agentes de policía en las diferentes esferas de la seguridad nacional, ya que, ellos son los encargados de recopilar y documentar todas aquellas evidencias de comportamiento y cualquier tipo de aspecto deteriorado que presenten los ciudadanos que puedan dar muestra que están bajo algún tipo de influencia de sustancia psicoactiva y que pueda ser capaz de producir algún tipo de discapacidad en el conductor en el momento de realizar el llamado de atención. Igualmente, le deberán dar el cauce legal que establece la ley a estos controles.



Figura 6. Etilómetro Evidencial Sensor Infrarrojo

Fuente: SAF'IR EVOLUTION

Se presenta el dispositivo de detección de alcohol denominado Saf'IR Evolution que es un etilómetro evidencial y actualmente se considera el único dispositivo en el mundo que incorpora un sensor infrarrojo de pequeño tamaño que facilita poder llevarlo en una mano. Su sistema consiste en la detección mediante espectrometría infrarroja selectiva para molécula de etanol a una longitud promedio de onda de 9,46 μm . Los analizadores que trabajan con esta tecnología de medición son los más fiables y con un rango de mayor precisión de todos los existentes.

Su gran desempeño consiste en incorporar un pequeño sensor IR que cuenta con una gran precisión y fiabilidad que le otorga su diseñado para funcionar a baterías de larga duración y recargables, presenta un diseño original para funcionar a 12V, su diseño ergonómico y reducido peso, les permite a los agentes de seguridad poder realizar los controles de alcoholemia sin necesitar vehículo, ya que, se puede llevar en motocicleta y logra realizar el análisis de la muestra en menos de un minuto.

Su interfaz es claro y sencillo, con un botón principal y tres teclas de navegación intuitivas. Posee un módulo Bluetooth que facilita al máximo la impresión del ticket y un GPS que recoge cual es la posición en la cual se realiza la prueba y garantiza una mayor precisión posible y se contiene en un maletín resistente que lo protege de golpes, las caídas, el clima hostil y contiene al igual su impresora.

Cabe destacar, que este sistema fue aprobado por las juntas de diferentes ayuntamientos entre los cuales se pueden señalar Malaga, Zaragoza y Andalucía entre otras. Igualmente, podemos mencionar que los alcoholímetros son aquellos aparatos que se encargan de la medición de tasa de alcohol en el aire expirado y que significa que este porcentaje tomado equivale a la mitad de la tasa que se podrá conseguir en sangre y esta prueba se debe realizar en un plazo de horas a partir del último consumo para poder detectarlo.

SISTEMAS PARA DETECTAR EL CONSUMO DE DROGAS

Viarias son las pruebas biológicas que pueden aplicarse para detectar el uso y abuso del consumo de drogas en los conductores. En el país la jurisprudencia a

adoptado la medida de obligar a estos conductores de aplicarse la prueba del test salival que será utilizada como prueba indiciaria y que tal como lo establece la ley en la materia será posteriormente confirmada en un laboratorio homologado autorizado para su análisis correspondiente.

Es importante tener en cuenta que, para el sistema de justicia español es de suma importancia en el ámbito procesal penal, determinar cuándo se trata de demostrar que tan “influenciado” estaba el conductor por drogas al momento de conducir, como es mencionado este elemento en el artículo 379.2 del Código Penal, caso que es aplicable igualmente en el caso de consumo de alcohol.

Cabe destacar, que el monitoreo y complejidad con la que se debe realizar las pruebas para poder detectar la presencia de drogas ilegales y tener la preparación necesaria para poder determinar cuál es su influencia en la conducción, es necesario,

tal como está estipulado en el artículo 796.1. 7ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que aquellos agentes que estén autorizados para desempeñar estas funciones de “policía judicial de tráfico”, deben haber recibido la formación especializada establecida en la ley antes mencionada, y, tal como se establece en el artículo 5.I de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial esta formación y adiestramiento le corresponde es al Ministerio del Interior.

Diferentes pruebas para detectar droga en el organismo:

Análisis de sangre

Es considerada la más efectiva para determinar la detección de drogas, tiene una gran capacidad que logra determinar la cantidad de droga en el sistema metabólico que presente en el organismo. Lamentablemente, es un método invasivo y logra afectar el derecho fundamental a su integridad personal y en tal caso se le deberá requerir su autorización previa o se le dará un auto judicial motivado en el cual se le garantizará que dicha prueba la realizará un personal sanitario facultado.

Análisis de orina:

Es otra prueba muy utilizada y eficaz, pero puede ser manipulable por los conductores ya que se podrá dar el caso de ser sustituida o adulterada al momento de la toma. Aunque, las drogas o los llamados metabolitos podrán ser detectados en el organismo hasta por un lapso de a veces semanas tras su último consumo. Para su toma al igual que en el caso de la prueba de sangre se deberá tener el consentimiento del conductor dado que afecta su derecho fundamental y en este caso el de la intimidad.

Análisis de fluido oral:

En este caso se trata de una prueba considerada en la ley como no invasiva y puede ser muy efectiva al momento de lograr detectar muchos tipos de drogas y se da en un lapso de tiempo muy rápido, es precisa y confiable legalmente. Se suele aplicar para saber el grado de el consumo reciente de drogas. Asimismo, logra garantizar aquellos derechos a la integridad física y la intimidad de los conductores por lo que resulta muy aplicada en la actualidad.

El Cannabis por ser la droga de mayor consumo en España se ha logrado determinar por los sistemas de detección del estado que se puede detectar hasta 20 días después del último consumo, ya que, al ser una sustancia introducida en el cuerpo se logra depositar en los tejidos grasos en los distintos órganos, lo que facilita su detección. En el caso de la cocaína solo cuenta con un lapso de hasta 3 días después del último consumo, caso aplicable a el éxtasis y la heroína que solo podrá ser detectar con un máximo de 4 días después de ser ingeridas.

DISPOSITIVO DRAGER



Figura 7. Dräger Drug Test 5000

Fuente: Expocom telecommunication

Se presenta el dispositivo de detección Dräger Drug Test 5000 avalado para su uso por la legislación española y fue diseñado con las especificaciones necesarias para ser empleados por aquellos agentes de seguridad que cumplen la función de vigilar el tráfico y tienen la gran responsabilidad de lograr la detección de las drogas y de psicofármacos ingeridos por los conductores en cuestión.

Entre las especificaciones técnicas del equipo se puede mencionar que posee una unidad de lector que tiene un peso de 4.5 kg y es operable bajo temperaturas en un rango entre 4 y 40 °C, su almacenamiento se da en aquellas temperaturas en un rango de -20 y+ 60 °C lo que favorece su uso en climas fríos. Cuenta con un sistema de uso de seis fármacos que se pueden preseleccionar y logra la detección de metadona en un rango de (20 ng/ml). Así mismo, se puede detectar cocaína, opiáceos, anfetaminas, metanfetaminas o drogas de diseño y la temible por ser altamente consumida cannabis. La toma se realiza de inmediato y los resultados se dan en el insitu.

EPÍLOGO

Se logra evidenciar la importancia que le da la legislación en materia de Alcohol y Drogas, lamentablemente, la percepción del riesgo que le da cada individuo influye en el inicio del consumo de estas sustancias y su potencial conducta adictiva lo que lleva a entender la importancia de los planes preventivos que se deben desarrollar y ser llevados a las escuelas, la comunidad, ámbito familiar, para que, aquellas personas vulnerables ante estos casos logren tener las herramientas necesarias para enfrentarlos.

Tal como es establecido en la legislación administrativa española, y, según lo ordenado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se le debe informar a los conductores con la mayor claridad posible aquellas sustancias que producen efectos psicoactivos y que resultan altamente incompatibles al momento de la conducción.

Los sistemas de detección existen y los planes que los regulan están establecidos y regulados en la ley, lamentablemente, la sociedad en general favorece el incremento en estos delitos dado a que se persigue el bien común en

vez del colectivo y sin importar el daño que se le pueda estar realizando a otro ser humano. De esta manera, y en especial aquellas personas involucradas en la fabricación de alcohol y drogas ilegales ven un mercado sustancial y favorable a sus propios beneficios valiéndose de la naturaleza adictiva que poseen ciertas personas que en fin no es otra cosa que tratar de satisfacer aquellas emociones reprimidas por medio de esta vía.

Los agentes de seguridad cuentan con el amparo de las leyes para desempeñar sus funciones y así poder tener un mejor desenvolvimiento, por lo cual, es necesario que en las diferentes jefaturas se les adiestre e informe de manera oportuna los ámbitos de acción, y, como va moviéndose el mercado del alcohol y las drogas en sus dependencias para poder dar un máximo de auxilio a los conductores cuando lo requieren.

No se puede dejar sin el respectivo castigo a aquellos conductores que se colocan frente a un volante bajo la influencia o los efectos del alcohol o las drogas debido, a que, traerían consigo consecuencias catastróficas, y desencadenaría un alto índice en accidentes y víctimas mortales en las carreteras, lo que dejaría sin efecto aquellos planes de prevención que se estén aplicando.

Finalmente, dándole la importancia y relevancia social que necesita, las autoridades en la materia deben tomar en cuenta las opiniones y aquellas sugerencias que contribuyan al mejor desarrollo en este ámbito por parte de los ciudadanos, ya que las autoridades están para salvaguardar las vidas de las personas y ejecutar las normas que sirven para dar estabilidad a la sociedad, que es el fin que busca cada una de estas leyes.

BIBLIOGRAFÍA

Cortes Generales. Constitución Española (1977, 29 de diciembre). B.O.E. Nº 311.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (B.O.E. nº 261, de 31-10-15).

Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (B.O.E. nº 306, de 23-12-2003). <https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/23/pdfs/A45644-45645.pdf>

Jefatura del Estado. (1995, 24 de noviembre). Ley Orgánica 10/1995, del 23 de septiembre, del Código Penal. B.O.E. Nº 281. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ministerio de Gracia y Justicia. (1982, 17 de septiembre), Real decreto de 14 de septiembre de 1982, por el cual se aprueba la Ley de enjuiciamiento criminal. B.O.E. Nº 260. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

Secretaria General de Servicios. (2016). *Plan Andaluz sobre drogas y adicciones 2016-2021* [Archivo pdf] Junta de Andalucía. <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/publicaciones/detalle/78114.html> [Consulta: 30 de diciembre de 2022]

Juárez, M. (2015). *Consumo alcohol, tabaco, drogas ilegales de los profesionales internos residentes de Andalucía y el consejo clínico* [Archivo pdf] Universidad de Jaén. <https://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/659/1/9788484399285.pdf> [Consulta: 30 de diciembre de 2022]

Fuertes, F. (2014). *El procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial* [Archivo pdf]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=4116> . [Consulta: 30 de diciembre de 2022]